

ESTADO CONJUEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B
NOTIFICACION POR ESTADO

CLASE DE PROCESO NULIDAD Y REST

FECHA DE ESTADO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ESTADO No.

PAGINA No.:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PRO	MAG- CONJUECES
/2012-0579	MAGNO DE JESUS HERNANDEZ	DIRECCION EJECUTIVA DE ADM JUDICIAL	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
/2015-2314	SALOMON GOMEZ DUEÑAS	MINISTERIO DE DEFENSA	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
/2016-0357	ALEXANDRA KURMEN DE LA CRUZ	DIRECCION EJECUTIVA DE ADM JUDICIAL	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
/2019-00139	NATALIA MOLINA	DIRECCION EJECUTIVA DE ADM JUDICIAL	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
/2017-001	GLORIA JARAMILLO	DIRECCION EJECUTIVA DE ADM JUDICIAL	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
/2012-1328	JAIME DE JESUS BURGOS	PROCT RADURIA GENERAL DE LA NACION	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
/2015-6354	FLOR DE MARIA TORO	PROCT RADURIA GENERAL DE LA NACION	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
/2015-1744	AUGUSTO HERNANDEZ	DIRECCION EJECUTIVA DE ADM JUDICIAL	16/06/2020	LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 30-09-2020
A LAS 8 DE LA MAÑANA (8:00 AM)

SE DESFIJA HOY 30-09-2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)

OFICIAL MAYOR

CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección B

CESAR FALLA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 25000232500020120057901
Demandante: MAGNO DE JESUS HERNANDEZ MAHECHA
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL.
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Rechazo recurso de apelación.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, resuelve sobre la interposición del recurso de apelación contra la Sentencia proferida el día 31 de octubre de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria, en el proceso promovido por el señor MAGNO DE JESUS HERNANDEZ MAHECHA, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

ANTECEDENTES

La Sala Transitoria de la Sección Segunda de este Tribunal, profirió sentencia el día 31 de octubre de 2019, notificada personalmente a las partes y por correo electrónico el 2 de diciembre del mismo año, y el día 13 de enero de 2020, la Rama Judicial interpuso recurso de apelación contra aquella.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene, que la Sala Plena del Consejo de Estado unificó su criterio¹ sobre la aplicación del Código General del Proceso (C. G. del P., Ley 1564 del 2012) en asuntos contencioso administrativos, y concluyó que tiene vigencia plena desde el 1º de enero del 2014, y no de forma gradual, para los asuntos que le competen.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena, Auto 25000233600020120039501 (49299), junio 25 de 2014, C. P. Enrique Gil Botero.

Aclaró la jurisprudencia, que si bien en los asuntos que remiten al Código de Procedimiento Civil las normas contenidas en el C. G. del P., tienen aplicación desde su vigencia, no se puede perder de vista el artículo 624, que, excepcionalmente, permite aplicar las normas derogadas, pero vigentes al momento de la actuación, lo cual significa que tales reglas regirán para los asuntos que empezaron a tramitarse antes de la entrada en vigencia del nuevo código en siete casos específicos: "(i) los recursos interpuestos, (ii) la práctica de pruebas decretadas, (iii) las audiencias convocadas, (iv) las diligencias iniciadas, (v) los términos que hubieren comenzado a correr, (vi) los incidentes en curso y (vii) las notificaciones que se estén surtiendo".

De otra parte, señaló que desde la expedición de la Ley 1437 del 2011, la jurisdicción contencioso administrativa tiene implementado el sistema mixto, principalmente oral. Por esa razón, sería inocuo que se negara la entrada en vigencia del C. G. del P., en espera de unas condiciones físicas y logísticas que, se supone, ya debieron existir.

Descendiendo al asunto, sería del caso señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en este proceso, de no ser por observar la Sala que existe extemporaneidad en el mismo, ya que la providencia recurrida es del día 31 de octubre de 2019, notificada personalmente a las partes y por correo electrónico el 2 de diciembre del mismo año, por lo que estas tenían diez (10) días siguientes a la fecha en que se surtió su notificación, para interponer el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., cumpliéndose dicho término el 19 de diciembre de 2019; no obstante, solo hasta el día 13 de enero de 2020, la apoderada de la entidad demandada interpuso el citado recurso.

En consecuencia, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto extemporáneamente, y por tanto, no podrá ser concedido, siendo procedente rechazarlo de plano y no convocar a audiencia de conciliación, quedando en firme la sentencia y terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria,

RESUELVE:

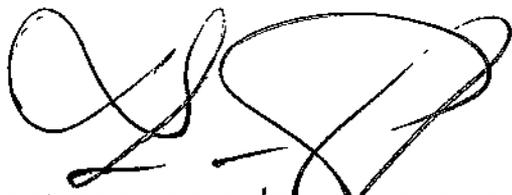
1.- Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el día 13 de enero de 2020, contra la Sentencia de 31 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- En firme esta decisión, por Secretaría de la Subsección, dese cumplimiento a la sentencia del 31 de octubre de 2019.

3.- Se ordena por Secretaría el ARCHIVO del proceso previa la liquidación de los gastos del proceso y la devolución a la parte demandante, de los remanentes si los hubiere.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta sentencia fue discutida y aprobada por la Sala de Decisión el día 16 de junio de 2020.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 25000234200020150231401
Demandante: SALOMON GOMEZ DUEÑAS
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Acepta desistimiento del recurso de apelación.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, resuelve sobre el desistimiento del recurso de apelación contra la Sentencia proferida el día 31 de octubre de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria, en el proceso promovido por el señor SALOMON GOMEZ DUEÑAS, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

El 13 de diciembre de 2019, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019, proferida por esta Corporación; no obstante el 11 de febrero de 2020, presentó escrito desistiendo del mismo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se tiene que las partes pueden desistir del recurso de apelación, quedando en firme la providencia recurrida; razón por la que es procedente aceptar el desistimiento del mismo, por lo que se ordenara el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria,

RESUELVE

1. Acéptese el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Sala Transitoria.
2. En firme esta decisión, se ordena por Secretaría el ARCHIVO del proceso previa la liquidación de los gastos del proceso y la devolución a la parte demandante, de los remanentes si los hubiere.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

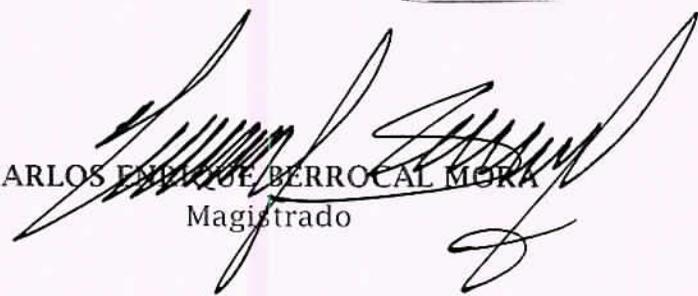
Esta sentencia fue discutida y aprobada por la Sala de Decisión el día 16 de junio de 2020.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente



JAVIER ALFONSO ARGÓTE ROYERO
Magistrado



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 28 SET. 2020 de dos mil diecinueve (2020).

Expediente No.: 110013335024-2016-00357-02
Demandante: ALEXANDRA KURMEN DE LA CRUZ
Demandado: LA NACION- RAMA JUDICIAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Bonificación Judicial – factor salarial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Alexandra Kurmen De La Cruz**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num.3, 199 y 201 del C.P.A.C.A.
3. Cumplido lo anterior, devolver el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente



123

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 25000234200020150174401
Demandante: AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Tener por no interpuesto el recurso de apelación.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, resuelve sobre la interposición del recurso de apelación contra la Sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria, en el proceso promovido por el señor AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los días 10 días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada por correo electrónico el 6 de noviembre de 2019, a partir del día siguiente, comenzó a contabilizarse el término de 10 días previsto en la norma, el cual venció el 25 de septiembre de 2019; revisado el expediente se encuentra que la abogada Daniela Alejandra Páez Rodríguez, interpuso recurso de apelación dentro del término legal, no obstante, no tenía poder para actuar en este proceso como apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia se tendrá como no interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019, por esta corporación, y se declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Segunda, Sala Transitoria,

RESUELVE

1. Téngase por no interpuesto el recurso de apelación, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria.
2. En firme esta decisión, dar por terminado el proceso promovido por AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL. Por Secretaria de la Subsección, archívese el expediente previa la liquidación de los gastos del proceso y la devolución a la parte demandante, de los remanentes si los hubiere.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta sentencia fue discutida y aprobada por la Sala de Decisión el día 16 de junio de 2020.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 28 SET. 2020 de dos mil diecinueve (2020).

Expediente No.: 110013335015-2017-00001-02
Demandante: GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
Demandado: LA NACION- RAMA JUDICIAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Bonificación Judicial – factor salarial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Gloria Mercedes Jaramillo Vásquez**, contra la **Nación – Rama Judicial**.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num.3, 199 y 201 del C.P.A.C.A.
3. Cumplido lo anterior, devolver el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 28 SET. 2020 de dos mil diecinueve (2020).

Expediente No.: 110013335018-2019-00139-00
Demandante: NATALIA ALEJANDRA MOLINA
ZULUAGA
Demandado: LA NACION- RAMA JUDICIAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Bonificación Judicial – factor salarial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Natalia Alejandra Molina Zuluaga**, contra la **Nación – Rama Judicial**.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num.3, 199 y 201 del C.P.A.C.A.
3. Cumplido lo anterior, devolver el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 28 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201506354-01
Demandante: Flor De María Toro Osorio
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por Cesar **Flor De María Toro Osorio**, contra la Nación – Rama Judicial.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, el día diecinueve (20) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve (09:00am), a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



195

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**

Hoy veinte y uno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo las doce y cuarenta y cinco (12:45 Pm); el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria, conformada por magistrados: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO, CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA y LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO, se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de conformidad con lo ordenado en auto del 14 de septiembre de 2020 (fl.193), y con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Expediente N° **2500023420002012-01328-00** siendo promovido este proceso por **JAIME DE JESÚS BURGOS MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL: Bonificación por Compensación.**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Se le concede el uso de la palabra a las partes, para que se identifiquen plenamente y manifiesten la calidad en la que actúan, quedando establecido de esta manera:

1. PARTE ACTORA

Nombre: Ricardo Álvarez Ospina
Cédula: 79.553.940 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 113.117 del C.S. de la J.
Correo electrónico: ricardoalvarezabogados@gmail.com

2. PARTE DEMANDADA

Nombre: Jesús Rodríguez Ramos
Cédula: 1.016.028.205 de Bogotá
T.P.: 223.563 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jrodriguezr@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

3. MINISTERIO PÚBLICO

Nombre: John Jaramillo Zapata
C.C: 71.688.304 de Medellín
T.P.: 99.240 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jjjaramillo@procuraduria.gov.co

Se le reconoce personería para actuar en esta diligencia a Jesús Rodríguez Ramos, por parte del Jefe de Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación.

Comoquiera que la parte demandada interpuso recurso de apelación, contra la sentencia condenatoria proferida el 15 de octubre de 2019, era menester previo a resolver sobre la concesión del mismo, convocar a las partes a una audiencia de conciliación, en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia se le pregunta a la parte apelante si tiene fórmula de arreglo frente a la condena impuesta y lo decidido en esta instancia procesal.

El apoderado de la Procuraduría General: advierte que si le asiste animo conciliatorio y solicita nueva fecha.

Apoderado parte demandante: acepta la propuesta.

AUTO

Conforme lo expuesto el Despacho resuelve:

1. Se fija nueva fecha de audiencia de conciliación para el 23 de noviembre a las 9:00 am del 2020, las partes quedan notificada en estrado.

Una vez notificado en estrados este auto y no siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, siendo las 12:56 pm. Se deja constancia que el acta de la misma, se incorpora a las presentes diligencias. Conforme al Decreto 806 del 2020.

FIRMAS

Apoderado demandante
Ricardo Álvarez Ospina

Apoderado demandada
Jesús Rodríguez Ramos

Ministerio Público
John Jaramillo Zapata

El Magistrado:



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente